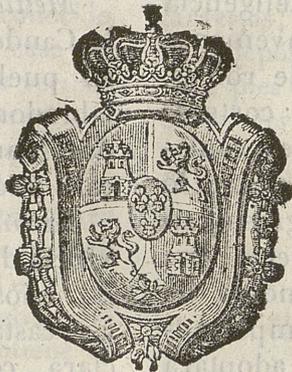


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 31 de Mayo de 1849.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 132.

Real orden para que cuando se verifique la corta de árboles y leñas se estipule por separado la venta de las cortezas.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

Por Real provision de 2 de Marzo de 1785, ley 18, libro VII, título 24 de la Novísima Recopilacion se mandó que no se permitiese con ningun pretexto ni motivo que en las cortas y entresacas de montes que se hicieren con las competentes licencias para madera, carboneos, ú otros fines, se quemare con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que fueren útiles para el uso de las tenerías, sino que se cuidase mucho de separar la corteza, desnudando los troncos y las ramas que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbon, luego que se hubieren cortado los árboles, haciendo los ajustes con separacion de leña y corteza y vendiéndose esta á las tenerías; lo cual debia asimismo entenderse con los árboles que se cortasen para cualesquiera fines; prohibiéndose que de ningun modo se puedan descortezar ni maltratar los que quedan en pié bajo las penas establecidas en las ordenanzas. En otra circular del Consejo de 7 del mismo mes y año, en vista de que en las cortas que se ejecutaban en los montes para carboneos y otros usos, no se hacia mérito ni aprovechaba la corteza de dichos árboles de encina, roble y alcornoque necesaria para las tenerías y fábricas de curtidos, se prevenia tambien que en las cortas de leñas competentemente autorizadas se hiciese tasacion separada del valor de la corteza de aquellos árboles y de los demas que fueren á propósito para el uso de las tenerías y se vendiese en pública subasta. Estas disposicio-

nes, al mismo tiempo que manifiestan la ilustrada prevision del Gobierno en favor de la industria del curtido de pieles, que ya experimentaba sin duda alguna escasez de cortezas curtientes en aquella época, no obstante el mejor estado de los arbolados, prueban tambien que era ya conocida la necesidad de aprovechar para aquel uso todas las cortezas de dicha especie que produjesen los montes del Reino, á fin de evitar el abuso de las cortas de árboles ocasionado por los pedidos y consumo cada vez mayores de las fábricas de curtidos. Si esta necesidad se sentia entonces, y se proveia á ella por semejantes medios, hoy se siente con mayor fuerza desde que á la par de los progresos que ha hecho la industria referida, tanto en el Reino como en otros paises, aumentando su produccion y consumiendo mayores cantidades de cortezas curtientes, ha ido sucesivamente decayendo la riqueza y poblacion de los montes de toda clase por causas tan lamentables como conocidas, no solo en perjuicio de dichas fábricas sino tambien de todas las demas que emplean en sus operaciones los productos de los árboles. Con este motivo, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 7 de este mes en la que se reproduce lo mandado sobre que las cortas de árboles y arranque de cortezas curtientes se ejecuten precisamente en otoño é invierno desde principios de Octubre á fines de Marzo para evitar los daños que ocasionan cuando se practican durante el movimiento de la savia en la primavera y verano; y por último, con el objeto de favorecer á la vez los intereses de los curtidores y la conservacion y fomento de los arbolados, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que recuerde á V. S. el contenido de la ley recopilada referida y circular del Consejo, á fin de que instruyendo sobre esta materia á los Ayuntamientos de los pueblos, procuren estos por todos los medios posibles que se cumplan tan acertadas disposiciones, estipulando en los contratos de cortas de árboles y leñas la venta separada de las cortezas que deberán tasarse aparte de las maderas y de-

mas productos de los montes; en la inteligencia de que este medio no solo es muy conveniente para economizar la corta inconsiderada de robles, encinas, alcornoques y demas árboles de cortezas curtientes, y para proporcionar suficientes cantidades de ellas á las fábricas, sino que tambien lo es para aumentar los rendimientos é ingresos en los fondos municipales por el mayor precio que debe tener la corteza aprovechada y vendida de este modo. V. S., que apreciará toda la importancia de estas observaciones y preceptos, adoptará tambien por su parte y comunicará á los empleados del ramo todas las demas disposiciones que considere conducentes al logro de su objeto.

Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia; advirtiéndoles que en lo sucesivo no se dará curso á ningun expediente de corta que no tenga la circunstancia de haberse estipulado la venta separada de las cortezas que deberán tasarse y venderse con entera independencia de las maderas segun se previene en la preinserta Real orden, cuyo exacto cumplimiento me prometo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Valladolid Mayo 25 de 1849. = Rafael de Navascués.

Núm. 133.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Pedro Castejon, que en la tarde del dia de ayer se fugó del Presidio de esta Capital y cuya media filiacion se inserta al pie de esta circular, remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad en caso de ser aprehendido. Valladolid 27 de Mayo de 1849. = Rafael de Navascués.

Media filiacion de Pedro Castejon. Natural de Cantoria, provincia de Granada, vecindado en Jerez de la Frontera, estado soltero, edad 34 años, oficio del campo: sus señales, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz afilada, barba cerrada, color trigueño, cara delgada, estatura 5 pies 2 pulgadas: una cicatriz en el brazo izquierdo.

Núm. 134.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

En la tarde del dia 28 del corriente se fugaron del Presidio de esta ciudad los confinados Bernardo Arias y Pedro Moya, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de los sujetos mencionados, remitiéndolos en caso de ser habidos á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 29 de Mayo de 1849. = Rafael de Navascués.

Media filiacion de Bernardo Arias. Natural de la Candónosa, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, estado soltero, edad 24 años, oficio labrador: sus señales, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, cara ancha, estatura 5 pies una pulgada.

Idem de Pedro Moya. Natural de Minaya, provincia de Cuenca, ambulante, estado soltero, edad 34 años, oficio jornalero: sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz pequeña, barba clara, color moreno, cara regular, estatura 5 pies 3 pulgadas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Santos Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la Capellanía colativa familiar denominada de los Lujanes, que en la Iglesia parroquial de Santa María de la villa de Alaejos, dotaron y fundaron Don Francisco Lujan, Presbítero, Pedro Lujan y Catalina Hernandez, vecinos que fueron de la misma villa, en 2 de Enero del año pasado de 1516, ante el Escribano Don Gaspar Delgado, la cual se halla vacante por fallecimiento de Don Nicolás Santana, Dignidad de Arcediano de Alba que fué en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca, su último poseedor, para que en el término de treinta dias se presenten á reclamarle en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante, en el qué, y Escribanía del que refrenda, se ha promovido expediente declaratorio á instancia de Doña Marcelina Santana, vecina de dicho Alaejos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Nava del Rey á 19 de Mayo de 1849. = Santos Hidalgo. = Por mandado de su Señoría, Francisco Cuadrillero Galan.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en el Juzgado de esta Intendencia el dia 20 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó

personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. **Coruña 15 de Mayo de 1849. = Venancio Diez de la Puente. = Felix Fernandez Badillo, Secretario.**

Ayuntamiento constitucional de Laguna.

Con autorizacion del Señor Gefe político superior de esta provincia, se sacan á pública subasta 252 estadales de terreno herial, titulado Egidos Concejiles, cuya enagenacion está pedida para formar en el mismo un edificio de utilidad pública, y su remate tendrá efecto á los treinta dias de su anuncio en el Boletín oficial, siendo festivo, ó en otro caso en el mas próximo, bajo las condiciones que resultan del expediente de su razon que original obra en la Secretaría de esta Corporacion municipal, en donde se halla de manifiesto. **Laguna Mayo 16 de 1849. = El Alcalde Presidente, Manuel Herrera. = José Rodriguez de Moya, Secretario.**

Alcaldía constitucional de Roales.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para verificar las obras de rétejo de las Casas Consistorial, Meson y Monte, compostura de un trozo de camino y ponton, con la limpia del lavadero y pozo de la misma; ha señalado para sus remates el dia 20 de Junio próximo de diez á doce de su mañana en que tendrán lugar separadamente. Los que en ellas gusten interesarse acudirán á la Casa Consistorial, donde se celebrarán conforme al pliego de condiciones. **Roales Mayo 14 de 1849. = El A. C., Alejandro Rodriguez. = Miguel Blanco, Secretario.**

ANUNCIOS PARTICULARES.

Depósito de piedras de Lafferté en Santander.

DON JUAN DE ABARCA, del comercio de Santander, tiene el depósito de las acreditadas piedras de *Lafferté* (Sous Jouare) para molinos harineros, las cuales se arreglan en dicha ciudad al mismo precio que costarian pidiéndolas á Francia á los dueños de las

canterías, quienes tienen surtido constantemente el citado depósito. El precio de cada juego ó par de ellas de 4 pies 8 pulgadas de diámetro, es de 3,000 rs. en Santander. Se remitirán á donde se necesiten á portes corrientes; quien desee adquirirlas puede dirigirse al citado Abarca. **3**

Almacenes en venta.

Se vende una línea de Almacenes de 106 pies de longitud y 37 de latitud, que de nueva planta se acaban de construir al borde derecho del Canal é inmediaciones del Muelle del mismo en esta Ciudad de Valladolid, los cuales producirán en renta sobre 3,000 reales vellon anuales. La persona que quiera interesarse en esta compra puede tratar con Don Juan Diez del Rio, que vive en esta Ciudad, calle del Leon núm. 6. **3**

A voluntad de sus dueños se venden dos casas, la una libre de toda carga, y la otra gravada con un censo de doscientos rs. de réditos anuales, sitas en la calle de la Torrecilla números 29 y 31. Su remate se celebrará en la Escribanía de Don Mauricio Palacin el Domingo 10 de Junio á las doce de la mañana. **1**

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

de la organizacion, competencia y procedimientos en materias contencioso-administrativas, con dos apéndices sobre las leyes especiales de Minas y Quintas, por Don **JULIAN PELAEZ DEL POZO**, Regente en Administracion, Profesor agregado de esta Universidad, académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y legislacion, y actual Presidente de la seccion de Derecho Administrativo.

PROSPECTO.

Publicadas las leyes de 2 de Abril de 1845, y los reglamentos y disposiciones posteriores que establecen la jurisdiccion y organizacion de las autoridades administrativas, ademas de haberse creado por ellas tribunales hasta entonces desconocidos, cuyas atribuciones anduvieron confundidas y mezcladas con las de otros de distinto orden y diversa línea; el Foro Español comenzó á ensanchar el círculo de sus debates, de sus tareas y de sus triunfos.

Los asuntos contenciosos de la administracion que por algun tiempo pasaban y se decidian en secreto con el dictamen de un asesor, y con las notas y decretos marginales de una mesa de seccion; hoy tienen publicidad y reconocen tribunales, leyes, jurisprudencia y procedimientos fijos, aunque especiales.

La organizacion, competencia y orden de proceder de la jurisdiccion real ordinaria, son materias bien conocidas; pero, desgraciadamente se observa que los abogados mas ilustrados, y los hombres de negocios mas hábiles, se hallan por lo general poco versados en el conocimiento de las que se refieren á la jurisdiccion administrativa. Varias son las razones que explican este

fenómeno; la muy reciente é incompleta enseñanza del derecho administrativo por un lado, la nueva forma de esta jurisdicción por otro, y finalmente la inconstancia y la diversidad de esta parte de la legislación, que impidiendo su codificación hacen mas difícil pero no menos necesario su estudio. Por el presente tratado se dá á conocer la organización é índole de estos cuerpos y tribunales; se determina la línea de su competencia, se marca, explica y razona su procedimiento, y, como es exacto, y la experiencia demuestra que la mayor parte de las dificultades que presenta la exposición teórica y la aplicación práctica del derecho administrativo, se encuentran resueltas en las decisiones motivadas de las competencias que consulta el Consejo Real, hemos procurado que estas hallen en nuestro tratado su debido lugar.

Con este objeto, y á fin de que sin dar demasiada extensión á este trabajo con la inserción literal de dichas resoluciones, haya facilidad de recurrir á ellas para consultar los casos que la práctica de los negocios pueda ofrecer, las hemos reducido cuidadosamente á lo que en las mismas se contiene de puros principios, máximas y disposiciones, y las distribuimos por casos numerados, encabezados con epígrafes, que se suceden por orden alfabético de materias, bajo los cuales, en aquellos que es necesario, además de los casos de jurisprudencia que arroja la resolución consultada, se insertan y citan las disposiciones que atribuyen la competencia y establecen algun procedimiento especial para aquella clase de asuntos, con lo cual, y con los escogidos y completísimos formularios que se acompañan, creemos haber reunido lo necesario para el estudio teórico y práctico de los negocios de esta especie.

Sin embargo, para que este trabajo sea de utilidad mas inmediata y reconocida, hemos creído que debía comprender tambien el procedimiento de los asuntos especiales de minas y quintas, para los cuales hemos destinado dos apéndices al final de la obra, convencidos de que no podían comprenderse en lo principal de ella á no hacerlo muy ligeramente, y con la confusión que debía resultar de la involuación de cuestiones distintas.

Estamos muy lejos de creer que esta obra, la primera que de su género se publica en España, sea completa y acabada, pero á pesar de los defectos que no puede menos de tener, la consideramos útil y aun necesaria para los consejeros que con sus luces prestan ayuda á la administración, y deben decidir los asuntos contenciosos de la misma; para los magistrados, jueces, representantes del ministerio fiscal, intendentes y asesores, por los conflictos que con ella pueden evitar, y el acierto con que pueden proceder en la práctica de las diligencias que se les encarguen, en las que deben arreglarse á lo que prescribe el procedimiento administrativo; para los alcaldes, ayuntamientos y diputaciones provinciales, á quienes tanto interesa saber dónde y cómo han de entablar sus pretensiones, y sostener y usar las atribuciones que les son propias; para los abogados, procuradores y hombres de negocios, que por su propio derecho ó en representación del ageno, hayan de sostener litigios con la administración,

y para los cursantes de jurisprudencia y administración, de cuyos importantes estudios forman una parte muy principal las materias que son objeto de la presente obra.

Condiciones de la suscripción.

Hemos adoptado el sistema de publicación por entregas á pesar de sus inconvenientes, ya para que esté al alcance de mayor número de personas, y sea mas fácil su adquisición á los cursantes de administración y de jurisprudencia, ya tambien para que sin retraso nos sea posible incluir las disposiciones de la próxima ley de minas, y de cuantas otras vean la luz pública hasta su terminación.

Por otra parte, la empresa cuenta con los recursos necesarios para hacer desaparecer los inconvenientes que la publicación por entregas hiciera concebir, pues además de tener completo el original, se propone ciertos fines que necesitan la no interrumpida continuación de aquella, cualquiera que sea el número de suscritores.

En atención á las *ventajas* que la publicidad puede y debe tener para los mismos señores suscritores, ofrecemos repartir gratis con la última entrega, para que pueda encuadernarse con la obra, una lista completa de los nombres y profesion ó empleo de los que se suscribieren en Madrid antes de salir la 3.^a entrega y en provincias antes de la 5.^a

En cuanto á lo material de la suscripción, como que no es un interés puramente mercantil el que la motiva, las condiciones que exigimos son de las mas económicas, atendida la naturaleza de la obra y de la tirada.

La obra constará de 8 á 10 entregas, que se repartirán de diez en diez dias cada una, de 64 páginas de impresión, del mismo tamaño que el prospecto, aunque de papel mucho mas superior, y de un elegante carácter de letra.

El precio de cada entrega en Madrid llevado á domicilio será 4 rs. vellon, y en provincias 5, franco de porte.

Ha salido la tercera entrega y además del Diccionario de casos de competencia que se ofrece se dará un índice cronológico y por materias de la legislación administrativa en todos sus ramos.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, calle Mayor.

PLAZA DE TOROS.

En las tardes 3 y 7 de Junio próximo (*si el tiempo lo permite*), se lidiarán en cada una cuatro NOVILLOS, una VACA brava para los aficionados y un TORO que se le pondrán banderillas y se le matará, de la acreditada ganadería de Don Fernando Gutierrez, vecino de Benavente, de cuya vacada no se han lidiado en esta plaza desde el año de 1841.

Serán lidiados por la cuadrilla escogida á cargo del intrépido primer espada TORIBIO MENENDEZ.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Mayo de 1849.

Núm. 52.

Real orden declarando que solo están obligados á cubrir la Contribucion del Culto y Clero los militares que se hallen en la clase de jubilados, retirados y pensionistas y están considerados como vecinos de los pueblos en que tienen fijada su residencia.

Núm. 53.

Real orden sobre el establecimiento de Parada con caballos padres ó garañones.

Núm. 54.

Real decreto para que la obligacion que tenian los pueblos situados en las carreteras principales de costear la construccion y conservacion de las mismas y en las trescientas veinte y cinco varas de entrada y salida, se limite en lo sucesivo á la travesía de cada pueblo por sus calles, con inclusion de los arrabales.

Núm. 55.

Real orden mandando que los exhortos á instancia de parte para evacuar alguna diligencia judicial se escriban en papel del sello 4.º

Núm. 58.

Real decreto para que la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales sean de cargo del pueblo ó pueblos inmediatamente interesados en los mismos.

Núm. 60.

Real orden declarando que los Gefes políticos deben presidir las funciones religiosas.

Núm. 61.

Real orden declarando las obras de Don Vicente Naharro comprendidas en el artículo 27 de la ley de 10 de Junio de 1847.

Núm. 62.

Instruccion dirigida al exterminio de la langosta.

Núm. 63.

Real orden mandando continúe indefinida la prohibicion de enterrar los cadáveres, y de trasladar y colocar sus restos en las Iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado.

Real decreto sobre la propiedad y jurisdiccion de minas.

Núm. 65.

Real orden para que cuando se verifique la corta de árboles y leñas se estipule por separado la venta de las cortezas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Mayo de 1849.

Núm. 60.

Real orden declarando que los Colejos políticos deben prescindir las funciones religiosas.

Núm. 61.

Real orden declarando las obras de Don Vicente Navarro comprendidas en el artículo 27 de la ley de 10 de Junio de 1847.

Núm. 62.

Instrucción dirigida al extermio de la langosta.

Núm. 63.

Real orden mandando continúe indefinida la prohibición de entrar los cadáveres, y de trasladar y colocar sus restos en las Iglesias, parroquias ó cementerios que estuvieren dentro de poblado.

Real decreto sobre la propiedad y jurisdicción de minas.

Núm. 64.

Real orden para que cuando se verifique la corte de árbol y leñas se estipule por separado la venta de las cortezas.

Núm. 52.

Real orden declarando que solo están obligados á cubrir la Contribucion del Culto y Clero los militares que se hallen en la clase de jubilados, retirados y pensionistas y están comprendidos como vecinos de los pueblos en que tienen fijada su residencia.

Núm. 53.

Real orden sobre el establecimiento de Farada con caballos puros ó garzanes.

Núm. 54.

Real decreto para que la obligación que tenían los pueblos situados en las carreteras principales de costear la construcción y conservación de las mismas y en las trececientas veinte y cinco varas de entrada y salida, se limite en lo sucesivo á la travesía de cada pueblo por sus calles, con inclusión de los arroyos.

Núm. 55.

Real orden mandando que los extractos á instancia de parte para evacuar alguna diligencia judicial se escriban en papel del sello 4.º

Núm. 56.

Real decreto para que la construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales sean de cargo del pueblo ó pueblos inmediatamente interesados en los mismos.